

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de abril de Dos Mil Veinticuatro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 5 de marzo la apoderada judicial de la señora HERNÁN DARÍO FLÓREZ JAIMES, presentó memorial en donde pretendía subsanar la demanda.

Sin embargo, la parte actora no dio cumplimiento a lo referido en la providencia de fecha 26 de febrero pasado, pues si bien allegó constancia de que el demandante le confirió poder a través de mensaje de datos, omitió aportar dicho documento.

Aunado a lo anterior, tampoco aportó la dirección Física de notificaciones de la parte demandante, es decir del propio HERNAN DARIO FLOREZ JAIMES.

En este orden de ideas, como la parte demandante no cumplió con lo requerido, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por el señor HERNÁN DARÍO FLÓREZ JAIMES, y en contra de la DAISY ESTEFANY MACABEO CORREA, representante legal de la niña MARIANA ISABELLA FLOREZ MACABEO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61e67dc2160f79713194f5d8c35f19fe3a432024217d56c6fb03439002da7d9**

Documento generado en 09/04/2024 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>